

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-93/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 16 de enero de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el contenido del Acta de Inspección de Deporte ■■■■, levantada el día 4 de noviembre de 2022 por el Inspector actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en ■■■■, como consecuencia de la actuación inspectora realizada a la Federación Andaluza de ■■■■, siendo el objeto de la inspección el control de la formación de entrenadores deportivos de ■■■■, expte 17/22 (Programa 2022/01), esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía ha tenido conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha de 16 de noviembre de 2022, el acta anteriormente mencionada y documentación adjunta, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-93/2022.

SEGUNDO: En la citada acta de inspección, se describieron los siguientes **HECHOS**, ocurridos el día 4 de noviembre de 2022, a las 16:15 horas:

“Personado a la hora indicada en el polideportivo mencionado, dentro del horario de prácticas, puedo constatar que no se encuentran presentes ni la alumna ni la instructora comunicadas. El operario de las instalaciones deportivas, [...], al ser preguntado por mí me informa que es operario del Ayuntamiento y que en efecto hoy no ha asistido ni la instructora ni la alumna. A tenor de lo dispuesto en los artículos 9, 29.2 y 30 de la Orden ECD/ 158/2014, de 5 de febrero, en relación con lo establecido en el art. 118. h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve, al no estar desarrollándose la formación deportiva conforme al calendario aportado y en el horario comunicado al IAD.”

Se adjuntan al acta de infracción 4 fotografías del interior de la instalación, tomadas durante la vista de inspección.





TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha de 21 de noviembre de 2022 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando informe al Instituto Andaluz del Deporte, sobre si se había recibido alguna comunicación que modificara, suspendiera o cancelara la formación objeto del Acta de Inspección de Deporte anteriormente transcrita, indicándose, en su caso, la fecha y hora en la que se produjo la comunicación.

CUARTO: Con fecha de 30 de diciembre de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, informe del Instituto Andaluz del Deporte en el que, en contestación al requerimiento efectuado por esta Sección sancionadora del TADA, y tras citar el marco normativo aplicable en la materia y en el desarrollo cronológico de los hechos, se indica lo siguiente:

“SEGUNDO.- A la vista del Acta objeto de este Informe y del requerimiento de actuaciones previas, este Centro se pone en contacto con ese Tribunal así como con el Servicio de Planificación e Inspección Deportiva para que se especifique la persona de cuyo calendario se realizó la inspección, ya que no se refleja en ninguno de los documentos citados.

TERCERO.- El día 02/12/22 la Jefa del Servicio de Planificación e Inspección Deportiva, una vez consultados los datos con el inspector actuante, comunica la persona a la que se realizó la inspección, [REDACTED]. Facilitando el calendario de prácticas de dicha alumna que el Inspector sacó de la base de datos de SIEDO el día 02/11/22 a las 9:08h.

CUARTO.- Que la Federación Andaluza de [REDACTED] graba a través de la Oficina Virtual del IAD calendario de la alumna [REDACTED] el día 28/09/22 y comunica el día 02/11/22 a las 16:38h incidencia sobre la no asistencia del día 04/11/22 de 15:30h a 18:30h; recuperando estas horas el día 10/02/23 en la misma franja horaria y en la misma instalación.

QUINTO.- El día 07/11/22 este Departamento reenvía la incidencia comunicada por la Federación Andaluza de [REDACTED] al correo (prácticas (se adjunta copia de dicho correo), ya que hubo problemas con algunas incidencias comunicadas a esa lista y no entraron en fecha, aunque, como se puede comprobar la comunicación se realizó en tiempo y forma.

Por todo ello, el Instituto Andaluz del Deporte **INFORMA que SÍ** se recibió comunicación/modificación/suspensión o cancelación en relación a la práctica notificada por la Federación Andaluza de



■■■■, a celebrar el pasado 4 de noviembre de 2022, objeto del Acta de Inspección de Deporte número ■■■■.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Del informe aportado por el IAD en las actuaciones previas realizadas en el presente expediente, resulta acreditado que la Federación Andaluza de ■■■■ procedió, en tiempo y forma, a comunicar la *“incidencia sobre la no asistencia (de la alumna) del día 04/11/22 de 15:30h a 18:30h; recuperando estas horas el día 10/02/23 en la misma franja horaria y en la misma instalación”*, cumpliéndose así lo establecido en el art. 29.2 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refieren la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, conforme al cual:

29.2. "Cualquier modificación que afecte a las condiciones declaradas respecto de la actividad de formación deportiva deberá ser previamente comunicada por la federación promotora al órgano al que se haya dirigido la declaración responsable."

No cabe, por tanto, apreciar la existencia de hecho infractor alguno tipificado en la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**.

ACUERDA

PRIMERO: El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a la Inspección de Deportes de ■■■■ la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en ■■■■, y comuníquese a la Federación Andaluza de ■■■■, a efectos meramente informativos.



**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**